

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección general de Sanidad exterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior en las Estaciones sanitarias de los puertos de Ibiza, Palamós, Puerto Cruz de Ortava, Santa Cruz de la Palma, Motril y Rosas y demás que se declaren afectas á la oposición hasta la terminación de los ejercicios, cuyas plazas están dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento que para dichas oposiciones se publica á continuación, presentarán sus instancias en esta Inspección general á partir del día 2 de Octubre próximo, y serán admitidas hasta el 31 de dicho mes, documentándolas debidamente para acreditar los extremos á que el Reglamento hace referencia.

Los ejercicios darán comienzo el

día 21 de Noviembre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Reglamento para las oposiciones á plazas del Cuerpo Médico de Sanidad exterior.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior será preciso haberlo solicitado del Ministro de la Gobernación en el plazo que se indica en la circular de convocatoria y con los requisitos que á continuación se determinan:

- Ser español ó estar naturalizado en España;
- No exceder de la edad de treinta y cinco años el día de la convocatoria;
- Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y ser de buena vida y costumbres;
- Tener la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar;
- Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó acreditar el pago de los derechos de expedición;
- Haber satisfecho 30 pesetas en metálico por derechos de oposición, al presentar sus documentos en la Inspección general, acreditándolo con papeleta que se le expedirá al efecto.

Caso de no ser admitido á los ejercicios, le será devuelta dicha cantidad contra presentación de la citada papeleta.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará los Tri-

bunales que han de juzgar el examen previo y las referidas oposiciones.

Art. 3.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

Art. 4.º Para ser admitido á las oposiciones precederá un examen de Francés, Geografía Comercial y Nociones de Derecho Administrativo, con arreglo al programa correspondiente á estas dos últimas materias, en el que habrá de obtenerse la calificación de aprobado.

Art. 5.º No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y ésto solo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que dejara de presentarse al llamamiento en segunda vuelta, sea cualquiera la causa que lo motive.

En los demás ejercicios no se admitirá excusa alguna, quedando excluido, sea cualquiera la causa de la falta de asistencia.

Art. 6.º Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas á que se refiere el art. 1.º, letra F, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos.

La calificación en cada uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á 10 como maximum; el total obtenido por cada opositor, dará la calificación en cada uno de los tres primeros ejercicios.

El opositor que no reúna 25 puntos por lo menos en un ejercicio de éstos, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar ésto todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieron en los ejercicios anteriores y el concepto que le hubiesen merecido en este último. Una vez clasificados, se hará la propuesta de ingreso en el Cuerpo, en la cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que el correspondiente á las plazas que hayan sido declaradas afectas á la oposición.

Art. 8.º Diariamente se expondrá al público una lista, autorizada por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente, con los nombres de los opositores que hubieren actuado y obtenido los 25 puntos por lo menos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor durante un espacio de tiempo no mayor de una hora, á seis preguntas sacadas á la suerte, dos de cada grupo, de las materias comprendidas en el programa publicado para este ejercicio, cuya práctica se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.º Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se dispondrán

tres bombos, introduciendo en cada uno tantas bolas numeradas como preguntas contiene el programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: Materias de Higiene Naval; en el segundo, Epidemiología, Microbiología y Parasitología, y en el tercero, de Legislación sanitaria.

2.^a Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, dos preguntas de cada una de las materias contenidas en los bombos.

3.^a Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.^a El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando éstos actúen.

Sólo el Presidente podrá indicar el tiempo que vaya invertido en los temas y llamar la atención del opositor cuando esté fuera del que le hubiere tocado en suerte, si lo creyera necesario.

Art. 10. El segundo ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema de laboratorio sobre Microbiología aplicada á la higiene, y la práctica del mismo se ajustará á las reglas siguientes:

1.^a El Tribunal dividirá á los opositores en grupos por orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones, ó actuarán todos á la vez, si fuera posible, á juicio del Tribunal, el cual anunciará con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

2.^a Constituido el Tribunal, procederá éste á determinar el punto que ha de ser objeto del ejercicio práctico de laboratorio, y que se ha de referir á la resolución de un problema de Microbiología con aplicación á la higiene, principalmente relacionada, si es posible, con el diagnóstico bacteriológico del cólera ó de la peste, investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo ó en un animal inoculado ó en un producto patológico cualquiera, donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trate.

3.^a Acordado el problema que ha de ser objeto de este ejercicio, y que ha de ser el mismo para los individuos de un grupo ó para todos los opositores, según actúen todos á la vez, ó en grupo, se entregará á cada opositor la primera materia, sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándoles el local en que han de ejecutar éstos, y en el cual se les suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesiten por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia que el Tribunal acuerde.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la Biblioteca del establecimiento donde actúen.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

4.^a Cada opositor expresará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota que entregará, bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á ella, si así lo juzgare conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sobrante, si lo hubiere, de la primera materia que constiuyó el problema.

5.^a Una vez ultimadas por los opositores sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar la naturaleza del problema encomendado.

Art. 11. El tercer ejercicio consistirá en la resolución de un caso práctico sobre las medidas que han de adoptar los Médicos de puertos en el acto de la admisión y despacho de barcos, debiendo razonar la resolución y dictar las disposiciones legales en que se funde. Este ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.^o Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán todos á la vez.

2.^o El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipación el día, la hora y local en que hayan de actuar.

3.^o Constituido el Tribunal colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como casos prácticos de admisión y despacho sanitario de barcos haya tenido á bien acordar y hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, resolviéndose por todos los opositores el mismo caso.

4.^o La resolución del caso ó casos, deberá quedar ultimada por los opositores en un período de tiempo que no exceda de dos horas.

5.^o A los opositores se le facilitarán, á ser posible, los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso, cuya resolución han de proponer por escrito. También podrán llevar los opositores libros de legislación; pero éstos serán examinados previa-

mente por los Vocales del Tribunal, presentes.

6.^o Este ejercicio se vigilará por los Vocales del Tribunal en la forma acordada por el mismo.

7.^o Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante le haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 12. El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de los aparatos de desinfección más frecuentemente usados en el saneamiento de buques. Este ejercicio se llevará á cabo en el Parque Central de Sanidad civil, á presencia del Tribunal, el que designará á cada opositor, libremente, los aparatos que deba hacer funcionar.

La clasificación de este ejercicio será con arreglo á lo que dispone el artículo 7.^o en su cuarto y último párrafo.

Art. 13. El mismo día que termine el cuarto ejercicio, el Tribunal liberará y entregará á la Inspección general de Sanidad exterior, todo lo actuado y la relación de opositores hecha con arreglo á lo que determina el párrafo cuarto y último del artículo 7.^o

La Inspección general de Sanidad exterior, remitirá al Real Consejo de Sanidad, todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la tramitación de las mismas.

Art. 14. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los opositores que corresponda.

Madrid 19 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

1

Concepto del Derecho administrativo y sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

2

Fuentes del Derecho administrativo.—Códigos y leyes de procedimiento.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

3

Concepto general de la Administración: su personalidad.—Legalidad de las disposiciones generales y recursos que la garantizan.

4

Organización del Poder administrativo.—Jerarquía administrativa.—Su concepto, clases y condiciones.—División del Territorio Nacional.

5

Funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Sus deberes y derechos.—Honos.—Sueldos.—Descuentos.—Retenciones.—Derechos pasivos.—Responsabilidad de los funcionarios administrativos.

6

Legislación vigente relativa á los funcionarios del Ministerio de la Gobernación y en particular á los de Sanidad exterior.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.—Sus relaciones con los Gobernadores, Alcaldes, Juntas provinciales ó municipales de Sanidad, con las Autoridades de Marina y con los Cónsules.

7

Administración Central.—Consejo de Ministros.—Atribuciones de los Ministros.—Revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Sumaria idea de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8

Organización del Ministerio de la Gobernación y sus dependencias, especialmente las relativas á Sanidad.—Inspecciones generales.—Procedimientos administrativos.—Expedientes gubernativos.

9

Contratos de servicios y obras en general y especialmente las relativas á Sanidad, según la legislación vigente.—Disposiciones de la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911 respecto de la materia.

10

Contabilidad de las Estaciones sanitarias.—Nóminas del personal y cuentas de material.—Justificación.—Responsabilidad.

GEOGRAFÍA COMERCIAL.

1

Indicación de las principales Compañías navieras, rutas y puertos de su escala.—Breve noción de las más importantes vías férreas internacionales y estaciones fronterizas.

2

España.—Puertos comerciales más importantes.—Naciones con que principalmente efectúa su comercio de importación y de exportación y artículos sobre los que versa uno y otro comercio.

3

Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.—Puertos comerciales más importantes.—Su poderío colonial.—Comercio de importación y de exportación de la Metrópoli con sus colonias é internacional de aquélla y de éstas.

4

Imperio Alemán y sus Colonias.—Puertos comerciales más importantes.—Artículos de importación y de exportación alemana y países con los que realiza su comercio.

5

República Francesa y sus Colonias.—Puertos comerciales más importantes.—Artículos de importación y de

exportación francesa y países con los que realiza su comercio.

6

Imperio Ruso y protectorados rusos.—Puertos comerciales más importantes.—Artículos de importación y de exportación rusa y países con los que realiza su comercio.

7

Puertos comerciales más importantes de Suecia, Noruega, Dinamarca, Bélgica y Holanda.—Su principal comercio de importación y exportación.

8

Puertos comerciales más importantes de Italia, Austria, Grecia y Turquía, de Portugal, Montenegro, Rumania y Bulgaria.—Sumaria indicación del movimiento comercial que efectúan.

9

Vida comercial de Asia, Africa y Oceanía y puertos comerciales más importantes.

10

Estados Unidos de América del Norte, México.—Colonias yanquis.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Artículos sobre los que verifica su comercio de exportación ó importación una y otra República y con qué naciones.

11

Puertos comerciales más importantes de América del Sur y América Central.—Principales artículos de importación y exportación de dichos países.

Programa de Higiene Naval.

1

Atmósfera marítima.—Su composición química.—Análisis químico de los elementos que la integran.

2

Examen microbiológico del aire del mar.—Propiedades físicas del mismo.—Juicio comparativo entre la atmósfera terrestre y la marítima.

3

Meteorología.—Fenómenos meteorológicos.—Instrumentos y aparatos más usados para su observación.—Acción de estos fenómenos sobre la salud.

4

Climas.—Su definición y clasificación. Elementos que lo integran.—División de estos elementos y su influencia patógena.

5

De la aclimatación.—Aclimatación de los europeos en los climas tropicales y subtropicales.—Aptitud de nuestra raza para la colonización de estos países.

6

Diferentes clases y tipos de barcos de la Marina mercante.—Materiales que preferentemente deben emplearse en su construcción desde el punto de vista de la higiene.—Estructura y distribución interior de dichos barcos.

7

Ambiente interior de los barcos.—Elementos higiénicos que hay que estudiar en él.—Elementos que suelen impurificar el ambiente de los

barcos.—Ventilación.—Medios que se emplean para ella.

8

Iluminación de los barcos.—Alumbrado más conveniente en los distintos departamentos en general y particularmente en las enfermerías y salas de operaciones.—Ventajas é inconvenientes de los diversos sistemas de alumbrado y accidentes á que pueden dar lugar.

9

Calefacción.—Sistemas de calefacción que se emplean en los barcos.—Ventajas é inconvenientes de unos y otros.—Refrigeración y modo de obtenerla.—Producción de hielo artificial para el consumo de pasajeros y tripulantes y demás usos del barco.

10

Medidas de higiene personal que deben recomendarse á la gente de mar en relación con los cargos que desempeñan á bordo y con el lavado de sus ropas.—Lavaderos á bordo.—sistema y procedimiento más recomendado para el lavado de ropas en los barcos desde el punto de vista higiénico.

11

Vestidos de la gente de mar.—Fines que cumplen.—Materias de que se componen y cuáles son más convenientes.—Análisis químico de las substancias colorantes que se emplean para teñir los tejidos.—Ropa interior más conveniente para la gente de mar.

12

Enfermerías.—Farmacia, sala de curas y de operaciones en los barcos.—Situación y condiciones que han de reunir para el uso á que se destinan.

13

Preceptos y reglas de higiene á que deben ajustarse las profesiones y trabajos náuticos.

14

Influencia que ejercen en la higiene de los barcos determinadas mercancías constituidas por materias insalubres ó contaminadas de gérmenes morbosos.—Medidas que hay que adoptar para evitar perjuicios á la salud por estos motivos.

15

Higiene de los departamentos que se destinan en los barcos para los pasajeros, la tripulación y los diversos servicios de los mismos.—Condiciones más apropiadas que han de reunir.—Procedimiento para su limpieza y saneamiento.

16

Aguas residuarias.—Ecretas é inmundicias de los barcos.—Retretes y urinarios.—Materias residuarias de la sentina.—Su procedencia.—Medios más convenientes de evacuación, saneamiento y desinfección.

17

Agua de bebida.—Composición y propiedades físicas.—Orígenes del agua potable.—Impurezas debidas á su origen.—Valor higiénico de éste.—Impurezas debidas á su depósito y distribución.—Efectos de las impurezas y contaminación del agua.

18

Examen químico cualitativo de las materias disueltas en el agua y juicio higiénico del resultado de su examen.—Examen químico cuantitativo de las materias sólidas disueltas en el agua; cloro, grado hidrotimétrico, materia oxidable, amoníaco libre ó salino, y amoníaco albuminóideo, nitratos, nitratos, hierro y plomo.—Conclusiones higiénicas deducidas del examen cuantitativo.

19

Análisis microbiológico del agua.—Modo de tomar las muestras para su análisis.—Numeración de bacterias.—Determinación de la naturaleza de las distintas bacterias.—Microbios patógenos más comunes en el agua y métodos especiales para su investigación.

20

Procedimientos físicos y químicos para la depuración del agua de bebida.

21

Aguada en los barcos.—Medios que se emplean para realizarla.—Precauciones para evitar la impureza de las aguas.—Cantidad de agua necesaria al día por persona.

22

Depósitos ó algibes para agua potable y para lastre en los barcos.—Materiales más recomendables para su construcción.—Procedimiento para su limpieza y esterilización.—Emplazamiento más conveniente de dichos depósitos á bordo.

23

De los alimentos en general.—Su composición química.—Papel que ejercen los distintos principios alimenticios en el metabolismo nutritivo y en la energía corporal.

24

Alimentos animales.—Carnes.—Su examen.—Efectos que produce la carne alterada ó procedente de animales enfermos.—Conservación de carnes.

25

Leche.—Caracteres físicos y composición.—Alteraciones que sufre.—Adulteraciones.—Enfermedades transmisibles por la leche y modo de precaverlas.—Métodos de conservación de la leche.—Examen químico.—Manteca.—Su composición, alteraciones y adulteraciones.—Examen de la manteca.—Quesos.

26

Alimentos de origen vegetal.—Cereales.—Harinas.—Examen físico.—Composición química.—Examen microscópico.—Pan y galleta.—Examen de uno y otra.

27

Conservas alimenticias.—Procedimientos especiales para la conservación de carnes, pescados, legumbres y frutas.—Juicio crítico de dichos procedimientos desde el punto de vista higiénico.

28

Ración alimenticia.—Principios fisiológicos que deben informarla.—Su composición media.—Ración de

reposo, de trabajo ordinario y de trabajo forzado.—Cálculo de la energía derivada de los alimentos en relación con el trabajo y función de los órganos del cuerpo.

29

Ración alimenticia del marinero.—Modificación según los climas.—Valor nutritivo que debe tener.—Valor higiénico de las conservas más usadas á bordo.—Cuidados que requieren los utensilios destinados á la alimentación.

30

Bebidas alcohólicas.—Su acción sobre el organismo.—Procedimientos para comprobar la adulteración de los vinos.—Higiene social del alcoholismo.

31

Estudio higiénico de las bebidas aromáticas.

32

Desinfección en general.—Principios en que se funda.—Diferencia entre la desinfección y la esterilización.—Clasificación y descripción de los agentes desinfectantes en general.—Idea general de los aparatos más usuales en la práctica de la desinfección, según el agente que se emplee.

33

Desinfección de barcos en general.—Su importancia en relación con los intereses sanitarios y comerciales.—Desinfección de las personas y de las cosas de á bordo.

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia presentada por D. Rafael Peña del Río del registro nombrado Tres Amigos, número 2.130, del término de Vañes, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno ocupado por sus pertenencias.

Las horas de oficina para la presentación de nuevas instancias son de nueve á una del día.

Palencia 2 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Siendo varias las Compañías, Empresas y casas particulares que tienen empleados y viajantes con sueldos, dietas y gratificaciones, que no han presentado hasta la fecha las declaraciones juradas á que les obliga el artículo 36 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 del impuesto de Utilidades y la Circular de la Inspección general de Hacienda pública de 12 de Febrero de 1908, esta Administración previene que si en el improrrogable plazo de diez días no se cumple por dichas entidades con aquel precepto legal, se dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda para

que disponga que por la Inspección Administrativa de esta provincia se gire una visita, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que determina el citado Reglamento de Utilidades.

Palencia 31 de Mayo de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

Comisión de Evaluación de la riqueza inmueble del distrito de Palencia.

Formado por la Comisión de Evaluación el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del Repartimiento por rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1917, queda expuesto al público durante quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Palencia 31 de Mayo de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Presidente de dicha Comisión, Alejandro Font.

Juzgados.

Distrito del Congreso (Madrid).

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por el Banco Hipotecario, sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta y en la cantidad de doscientas cuarenta mil pesetas la finca siguiente:

Un monte denominado «Villarmiro», radicante en término de los Propios de Palenzuela, provincia de Palencia, que tiene los confines siguientes: Norte raya divisoria de este término con el de Tabanera de Cerrato; Este con igual término municipal y el de Antigüedad; Sur con el de Antigüedad, y Oeste con el de Valdecañas, siendo su cabida total y resultante pública de quinientas veintidos hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes á, novecientas setenta obradas, tres cuartas y ochenta y nueve estadales.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Baltanás, se ha señalado el día tres de Julio próximo á las doce de su mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos

otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores ó preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el importe del precio del remate.

Madrid 29 de Mayo de 1916.—El Secretario, P. S., Bonifacio Franco.—V.º B.º—El Sr. Juez, Eduardo Chalu.

Distrito del Centro.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio á instancia de Doña Aurelia Gómez Inguanzo que representa los derechos sucesorios de los herederos de Don Julian Gómez Inguanzo, contra Don Félix Gómez Inguanzo, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por primera vez, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cervera de Ríospisuerga el día treinta de Junio próximo á las once de su mañana, la siguiente finca:

Una fábrica de harinas titulada «La Cerverana», sita en Cervera de Ríospisuerga y término del Cenadero, montada sobre las aguas del río Pisuerga, de tres cuerpos, sillería y mampostería, y sus correspondientes limpias y cernido; que linda como toda la posesión con ejidos del común ó Concejo; tasada en la suma de quince mil pesetas; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Mayo de 1916.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Enrique Robles.

Distrito de San Pablo (Zaragoza.)

Miguel Marcos, Eloy, (a) El Churrero, natural de Buenavista de Valdeavia, de estado soltero, profesión ninguna, de 22 años, hijo de Nicéforo y de Leonor, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de San Pablo de Zaragoza, á constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de alhajas y otros efectos.

Zaragoza 29 de Mayo de 1916.—El Juez de instrucción, Fernando Valverde.

Villota del Duque.

Cédula judicial.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha treinta del actual por el Sr. Juez municipal D. Simeón Lorenzo Puebla, á consecuencia de auto dictado por la Audiencia provincial en sumario que se instruyó por lesiones á Valentina Moreno Marcos, se cita á expresada Valentina Moreno Marcos, de ignorados vecindad y paradero, para que el día siete del próximo Junio y hora de las catorce comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Mayor número dieciseis, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas acordado por la Superioridad; en la inteligencia que de no comparecer sin causa legalmente justificada la pararán los perjuicios á que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

En cumplimiento de la providencia dictada y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiende la presente cédula visada por el Sr. Juez municipal y firmo en Villota del Duque á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciseis.—El Secretario interino, Albino Andrés.—V.º B.º—El Juez municipal, Simeón Lorenzo Puebla.

Ayuntamientos.

Santoyo.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año de 1917, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santoyo 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, P. A., José Paisán.

Baños de Cerrato.

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formulen las reclamaciones que tengan por convenientes, pasado dicho plazo no se admitirán las que se hubieren presentado.

Baños de Cerrato 28 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Guillermo Fernández.

San Román de la Cuba.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal formados por este Ayuntamiento y Junta pericial durante el presente mes, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1917, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio del uno al quince de Junio próximo, ambos inclusive, al objeto de que por los contribuyentes

que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan ser examinados y presentar por escrito durante citado término ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean pertinentes, transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

San Román de la Cuba 29 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Boadilla de Rioseco.

Terminados el recuento de ganadería y los apéndices de rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1917, los cuales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan hacer los contribuyentes en ellos incluidos las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo.

Boadilla de Rioseco 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Juan Milano.

Baquerín de Campos.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho término puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiendo que pasado el plazo que queda señalado las que se presenten serán desestimadas.

Baquerín de Campos 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Merino.

Bustillo de la Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito, como también el de la contribución urbana del mismo, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del próximo año de 1917, á fin de que por todo contribuyente puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado el plazo señalado no será admitida ninguna por justas y legales que sean.

Bustillo de la Vega 29 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

Astudillo.

Desde el 1.º al 15 de Junio próximo se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de rústico y urbano del año actual que han de servir de base para los repartimientos del siguiente, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Astudillo 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, M. Tapia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.